

2012/2020

VISTO

La ley n° 27.541, los decretos nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020.

Las decisiones administrativas de jefatura de gabinete de ministros n.º 429/2020, 450/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020 y 524/2020; y

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar por parte del Presidente de la Nación al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020.

Que la citada medida, por similares razones, fue prorrogada mediante los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 12 de abril y el 26 de abril del año en curso, respectivamente.

Que, en razón de dicha situación de emergencia, se produjo una limitación a la circulación de personas en todo el territorio nacional, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo, y fundamentalmente afectando a las actividades asociadas al turismo.

Que por ser el principal motor de la economía local las actividades relacionadas con el turismo, la ampliación mediante Decisiones Administrativas de jefatura de gabinete de ministros de las excepciones al

2012/2020

cumplimiento del Aislamiento establecidas en el Art. 6 del DNU N.º 297, no generaron una reactivación de la actividad económica de nuestra localidad.-

Que como consecuencia de la caída en la actividad económica local, los contribuyentes se ven imposibilitados de cumplimentar sus obligaciones de pago respecto de las tasas que percibe el municipio, afectando esta disminución en la recaudación el normal funcionamiento de las distintas áreas del estado municipal, con la consecuente dificultad para afrontar los pagos corrientes y desarrollar acciones tendientes a asistir a los más afectados por esta crisis.-

Que, a raíz de la situación de emergencia a la que se viene haciendo referencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre la actividad comercial, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

Que, en consecuencia, resulta pertinente establecer facilidades y beneficios de pago para quienes vieron su actividad económica y/o sus ingresos afectados.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios establecidos en los Artículos Segundo y Tercero de la presente ordenanza las siguientes actividades: BANCOS, SUPERMERCADOS (Sup.mayor a 400mts2) , ESTACIONES DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL , CORRALONES y FERRETERIAS CON SUPERFICIES MAYORES A 300m2.

2012/2020

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE, que los vencimientos de: TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, MULTAS, VENCIMIENTOS DE CUOTAS DE PLANES DE PAGO, y CUALQUIER OTRO TRIBUTO MUNICIPAL, cuyos vencimientos operen entre el 20 de marzo de 2020 inclusive hasta los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cese de la vigencia del "Aislamiento Social Preventivo Y Obligatorio" en el ámbito de nuestra localidad, serán prorrogados en forma automática, operando el vencimiento de los mismos el día veinte (20) del segundo mes subsiguiente al que haya cesado el "Aislamiento Social Preventivo Y Obligatorio". En caso de que se hayan devengado dos o más obligaciones de pago por el mismo concepto, las siguientes vencerán el día veinte (20) de los meses sucesivos en forma consecutiva.-

ARTÍCULO 3°.- El pago de las obligaciones citadas en el artículo precedente en la nueva fecha de vencimiento no devengará interés ni recargo alguno.

ARTÍCULO 4°.- En caso de no cumplimentar el pago de las obligaciones indicadas, en las fechas de vencimiento prorrogadas conforme al artículo segundo se aplicarán los intereses y recargos establecidos en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5.- Los vencimientos originales ya fijados por la ordenanza tarifaria, o por planes de pago, y que operen fuera del plazo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y diez (10) días hábiles posteriores al cese del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO 6.- ESTABLECESE que hasta el día NUEVE (9) de Junio de 2020, los contribuyentes podrán optar por el pago anticipado de las cuotas de TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS, MULTAS, y CUALQUIER OTRO TRIBUTO MUNICIPAL por vencer en los meses subsiguientes y hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive con un descuento del DIEZ (10) por ciento sobre las mismas.-

ARTÍCULO 7.- ESTABLECESE que hasta el día DIECIOCHO (18) de Junio de 2020, los contribuyentes podrán realizar pagos a cuenta de las CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en base a los mínimos a tributar establecidos en la tarifaria vigente, obteniendo como beneficio desde el vencimiento correspondiente a la 5° Cuota (19/06/2020) y hasta el vencimiento correspondiente a la 12°

2012/2020

Cuota (22/01/2021) los siguientes descuentos sobre el monto mínimo a tributar:

Pago a cuenta equivalente a 8 mínimos de la actividad comercial : 8% de descuento

Pago a cuenta equivalente a 12 mínimos de la actividad comercial : 9% de descuento

Pago a cuenta equivalente a 16 mínimos de la actividad comercial : 10% de descuento

Pago a cuenta equivalente a 20 mínimos de la actividad comercial : 11% de descuento

ARTÍCULO 8º.- ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO 9º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintidós** días del mes de **abril** de **Dos Mil Veinte (2020)**

ORDENANZA N°: 2012/2020.-

FOLIOS N°: 2543-

S.V.V/M.G.P.-